Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2020.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Fiorucci, Roberto Oscar s/ legajo de prórroga de prisión preventiva", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino, en oportunidad de mantener en esta instancia el recurso del Fiscal General, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, concordemente con lo expresado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase para su agregación a los autos principales para que, por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo

-//-

-//- expuesto. Notifíquese y cúmplase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se la desestima. Notifíquese y archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por el **Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Gabriel Pérez Barberá.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, La Pampa.**

S u p r e m a C o r t e:

Observo en el presente circunstancias análogas a las analizadas en el expediente FBB 31000615/2010/48/1/1/RH42, "G , Néstor Omar s/legajo de prórroga de prisión preventiva", respecto del que he dictaminado en el día de la fecha. Por ello, con base en los argumentos y conclusiones allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, y las demás consideraciones desarrolladas por el señor Fiscal General, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 20 de abril de 2018.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

